

RESOLUCIÓN No. 00000 71

(oooooo de 2021)

19 DE MARZO DE 2021

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0005 del 6 de enero de 2021
y se resuelve un recurso de reposición interpuesto”**

En uso de sus facultades legales y en especial, las conferidas en las Leyes 1° de 1991, 161 de 1994, 1242 de 2008, 1437 de 2011, los Decretos 790 de 1995, 474 de 2015, 1079 de 2015, y la Ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00005 del 6 de enero de 2021, se otorgó la AUTORIZACION solicitada y otorgó un permiso temporal de bienes de uso público de la jurisdicción de CORMAGDALENA a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo - UNGRD, conforme los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012 mediante la cual se regula y adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y; en atención a la declaratoria de Calamidad Pública decretada en el Departamento de Magdalena mediante Decreto No. 0278 del 30 de agosto de 2020.

Que dicha Resolución se notificó electrónicamente a la UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE el 12 de enero de 2021 a través del servicio 472.

Que dentro de los términos el Autorizado - UNGRD interpone recurso de reposición el cual fundamentan de la siguiente manera:

(...)

“...a quien debe autorizarse el uso de forma temporal de bienes de uso público de jurisdicción de CORMAGDALENA es al FODO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGOS DE DESASTRES y no a la UNIDAD NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE (esta última como Entidad Pública del orden nacional).”

(...) “...el trámite adelantado por la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD correspondió a una actividad administrativa que tenía como fin último apoyar con diligencia y gestionar con celeridad en el trámite de la obtención de los permisos que legalmente son requeridos para este tipo de intervenciones.”

Asimismo, el Autorizado – UNGRD, solicita a Cormagdalena, autorizar la Cesión al CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA 2.1., identificado con NIT No. 901.432.320-4, para lo cual aporta los documentos legales y argumenta que:

(...)

...“atendiendo a lo establecido en el acuerdo contractual celebrado entre el CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA 2.1, identificado con NIT No. 901.432.320-4, teniendo como fundamento que el contratista referido es el autorizado para generar la intervención de la obra señalada”.

En línea con lo anterior, el recurrente manifiesta que en virtud del otrosí No. 1 de fecha 17 de diciembre de 2020 a la orden de contratación expedida No. 001 entre el CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA 2.1., y la UNGRD, establecieron y aprobaron un presupuesto final por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.834.502.431,00) para ejecutar las obras autorizadas en la Resolución No. 00005 del 6 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo 1º de la Resolución No. 000005 del 6 de enero de 2021, el cual quedará así:

"ARTICULO 1º. FINALIDAD: Autorícese al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, en adelante "El Autorizado", el uso de forma temporal y exclusivo de bienes de uso público para la rectificación del cauce en el tramo del K2+230 hasta el K2+000, a través de la construcción de un espigón con geobolsas de 14 m3, fabricados con textil de resistencia mayor a 70knw, el cual se ubica en el K2+230 con los siguientes parámetros de diseño:

- Longitud en Rio = 50 m.
- Longitud de anclaje=20 m.
- Ancho de corona 7.0 m
- Pendiente y Angulo de reposo 1:123.
- Angulo de inclinación de 52°. Con respecto al primer anclaje del dique marginal construido y con respecto al rio de 61°." (...)

ARTICULO SEGUNDO: ACEPTAR la Cesión de permiso temporal de bienes de uso público de la Jurisdicción de CORMAGDALENA otorgado a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo - UNGRD mediante Resolución No. 000005 del 6 de enero de 2021 y MODIFICADA en el ARTICULO PRIMERO de esta Resolución, al CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA 2.1, identificado con NIT No. 901.432.320-4, de ahora en adelante "EL AUTORIZADO".

ARTICULO TERCERO: RECTIFICAR, el valor de la obra autorizada de que trata el artículo 6º de la Resolución No. 00005 del 6 de enero de 2021 expedida por CORMAGDALENA, el cual se actualizará de conformidad con el presupuesto aprobado y fijado entre el AUTORIZADO señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución y la UNGRD mediante otrosí No. 001 de 2020, suma que asciende a un total de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.834.502.431,oo).

ARTICULO CUARTO: GARANTIAS. Las garantías que deberá constituir el CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA, a favor de CORMAGDALENA, acorde con la Ley 80 de 1993, Ley 161 de 1994, Acuerdo 199 de 2017, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes que las modifiquen y regulen, serán las siguientes:

4.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: De las disposiciones consagradas en esta Resolución de autorización, debe cubrir este amparo básico el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al autorizado, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan construir sobre los bienes autorizados. Sin que en ningún caso sea inferior a diez (10) SMLMV. Por el término de la autorización y seis (6) meses más y/o hasta su liquidación o reversión.

4.2 GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que haya de utilizar para la ejecución de las obras por el término de la autorización y tres (3) años más y/o hasta su liquidación o reversión, con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan desarrollar, sin que en ningún caso sea inferior a diez (10) SMLMV.

4.3 PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Por daños causados a bienes o personas en razón o con ocasión de la ejecución de la Resolución y/o hasta su liquidación y/o hasta reversión con un valor asegurado equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total de las obras que se pretendan

desarrollar. Sin que en ningún caso pueda ser inferior al mínimo de Ley establecido en el numeral 3 del Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, esto es, la suma de: TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$351.121.200). La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo 199 de 2017, de Cormagdalena así:

1. **Modalidad de ocurrencia:** La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia y expresarlo en la carátula de la póliza; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.
2. **Intervinientes:** Cormagdalena y el Autorizado deben tener la calidad de **Asegurados** respecto de los daños producidos por el autorizado con ocasión de la ejecución de la autorización amparada y serán beneficiarios tanto Cormagdalena como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del autorizado o sus subcontratistas.
3. **Beneficiario:** la póliza debe detallar expresamente como Beneficiario adicional a Cormagdalena.
4. **Amparos:** La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos de ley indicando sus valores asegurados y deben corresponder al 100% del valor asegurado del amparo básico. Esta cobertura debe incluir mínimo los siguientes amparos:
 - Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante
 - Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales
 - Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos del autorizado, sus contratistas y subcontratistas
 - Cobertura expresa de amparo de responsabilidad patronal
 - Cobertura expresa de vehículos propios y no propios
 - Cobertura expresa de responsabilidad civil cruzada
 - Cobertura expresa de gastos médicos

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías requeridas en esta resolución, deben ser remitidas a la Subdirección de Gestión Comercial de CORMAGDALENA dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Pólizas originales firmadas por el tomador y la aseguradora.
- Clausulados originales firmados por el Tomador y la Aseguradora.
- Certificado de no revocación original con firma y sello, emitido por la compañía garante que respalda por ley la póliza de cumplimiento.
- Recibo de caja y/o paz y salvo original con firma y sello emitido por la compañía garante, que soporta el recaudo de prima de la póliza de RCE.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente como Asegurado y beneficiario adicional a CORMAGDALENA.
- La póliza de RCE debe emitirse por la modalidad de ocurrencia y detallarse en la caratula de la póliza.
- La póliza de RCE debe detallar expresamente la cobertura de todos los amparos adicionales de Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de ampliación o modificación de los términos de la autorización inicialmente otorgada o por cambio en la normatividad vigente que regula las presentes garantías, el autorizado se obliga a ajustar las garantías requeridas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores iniciales asegurados para cada una de las garantías establecidas en la presente Resolución se deberán ajustar acorde con los incrementos del Salario Mínimo Mensual Vigente, establecido por el Gobierno Nacional.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR al representante legal o apoderado del CONSORCIO EMERGENCIA SALAMINA 2.1, (El Autorizado), identificado con NIT No. 901.432.320-4, el contenido de la presente Resolución de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437-2011) y del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 de 2020 (28-marzo) en donde se autoriza la “notificación o comunicación de actos administrativos a través de medios electrónicos”. Si no fuera posible notificarlos personalmente, se surtirá la notificación por aviso en los términos del artículo 69 del mismo Código.



ARTÍCULO SEXTO. - CONFIRMAR las demás partes de la Resolución del 00005 del 6 de enero de 2021, notificada de manera electrónica el día 12 de enero de 2021, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente Resolución al representante legal o apoderado de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, en su calidad de tercero interesado y ordenadora del gasto de la FNGRD de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta su interés en la intervención u obra de infraestructura con las especificaciones técnicas descritas en los artículos 1º, 2º y 4º de la Resolución No. 00005 del 6 de enero de 2021 expedida por CORMAGDALENA.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
PEDRO PABLO JURADO

Director Ejecutivo

Proyectó:

Erika Arcila Vásquez - Abogada SGC

Lola Ramírez Quijano – Abogada SCG

Revisó aspectos jurídicos:

Daniel Largacha- Asesor Jurídico externo

Jaime Salazar- Asesor Jurídico Externo

Revisó aspectos jurídicos:

Deisy Galvis Quintero - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Patricia Morales Esparragoza- Subdirectora de Gestión Comercial